

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO NÓMINA (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, (EN LO SUCESIVO EL “BANCO”) Y POR LA OTRA, LA (S) PERSONA (S) FÍSICAS O MORAL INDICADA (S) EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE EL “CLIENTE”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Banco a través de su representante que:

1. Se constituyó como sociedad anónima, mediante Escritura Pública No. 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Licenciado José Bandera Olavarría, en ese entonces Notario Público número 28 del Distrito Federal y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

2. Mediante Escritura Pública No. 287,881, otorgada el 16 de diciembre del 2003, ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 64053, en la cual se hizo constar el cambio de denominación social que actualmente ostenta, las reformas a los estatutos sociales así como la autorización, designación y ratificación de los órganos de administración, vigilancia y de la secretaría.

3. Las facultades con las que comparece su representante legal a la celebración del presente acto no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

4. A través de los servicios de banca electrónica que el Cliente tenga contratados con el Banco, éste le permitirá al Cliente realizar el pago de su nómina mediante transferencias electrónicas de dinero desde su Cuenta Dispensora a las cuentas de Terceros abiertas en el Banco.

II.- Declara el Cliente:

1.- Personalidad y capacidad

1.1.- Exclusivo personas físicas. Que cuenta con la capacidad para la celebración del presente Contrato; y que los datos insertados en **la Carátula de este Contrato** son ciertos y verídicos.

1.2.- Exclusivo personas morales. Estar debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y tener por representante (s) a las persona (s) indicada (s) en **la Carátula** de este instrumento, quien(es) cuenta(n) con las facultades suficientes para su celebración, mismas que no le(s) han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

2.- Que tiene celebrado con el Banco un Contrato de Prestación de Servicio de Banca Electrónica bajo la modalidad detallada en **la Carátula de este Contrato**, al amparo de la cual le fue otorgada una “Firma Electrónica”.

3.- El Cliente tiene celebrado con el Banco un (unos) contrato(s) de depósito a la vista al (los) que corresponde(n) el (los) número(s) de cuenta que se detalla(n) en **la Carátula** del presente Contrato.

III.- Declaran ambas partes:

1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

Capítulo Primero Servicio de Nómina

1. Definiciones.

Las partes acuerdan que para efectos del presente Contrato los conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado ya sea en singular o en plural.

Banca Electrónica. Al conjunto de servicios y operaciones bancarias que el Banco realiza con el Cliente a través de medios electrónicos.

Cuenta de Tercero. Es la cuenta a la vista en moneda nacional, de los Terceros abierta en el Banco y localizada en la República Mexicana, en cualquiera de las modalidades que para estos efectos tiene autorizada el Banco.

Cuenta Dispensora. La cuenta de depósito a la vista en moneda nacional abierta por el Cliente en el Banco en cualquiera de las modalidades que para estos efectos tiene autorizada el Banco atendiendo a los respectivos manuales de operaciones de los productos o servicios relacionados.

Fecha de Aplicación. Día hábil indicado por el Cliente para llevar a cabo las instrucciones de pago mediante la respectiva transferencia de fondos.

Fecha de Captura. Día en que el Cliente guarda la información correspondiente a la transferencia de fondos en la base de datos local de cualquier sistema que tenga contratado con el Banco.

Fecha de Programación. Día hábil indicado por el Cliente para llevar a cabo la aplicación de la dispersión.

Firma Electrónica. Elementos de identificación del Cliente para operar dentro de los sistemas del Banco, equivalen a su firma autógrafa.

Folio de Transacción. Clave de identificación para cada uno de los pagos efectuados.

Layout de Asignación de Cuentas. Formato de archivo que el Banco proporciona al Cliente para que éste incorpore a dicho formato información referente al Tercero a quien vaya a entregar una Tarjeta de Nómina.

Nómina. Servicio brindado al Cliente (empresa) para realizar la Administración de su personal así como la dispersión de pagos a los Terceros por conceptos de Prestaciones laborales. Asimismo ofreciendo a los Terceros beneficios por ser clientes del Banco.

Pesos Mexicanos o Moneda Nacional. La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Tarjeta de Nómina. Es la tarjeta bancaria de débito, que ostenta el logotipo de Visa o Visa Electrón emitida por el Banco, misma que es relacionada directamente con la Cuenta de Tercero y que será usada por el Tercero titular de la propia cuenta, para disponer de los fondos disponibles en la Cuenta de Tercero.

Tercero(s). Es la persona que mantiene una relación laboral con el Cliente y a la cual el Cliente le realiza su pago de Nómina a través de los servicios objeto del presente Contrato.

2. Objeto.

Al amparo del presente Contrato, el Banco prestará al Cliente el servicio denominado "Nómina", en lo sucesivo el "Servicio", por medio del cual, el Cliente podrá instruir al Banco la realización de pago a Terceros, alta de clientes y asignación de las cuentas, mediante la transferencia

electrónica de dinero desde su Cuenta Dispensora en el Banco a cualquier otra Cuenta de Tercero.

Las instrucciones del Cliente deberán ser transmitidas a través de cualquiera de los medios de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratados con el Banco, y apegarse a las especificaciones del manual de operaciones correspondiente.

Toda vez que el Servicio se prestará a través de los sistemas de Banca Electrónica del Banco, el Cliente deberá suscribir los formatos establecidos por el Banco para la prestación de dichos servicios. El Cliente se obliga a dar cumplimiento a las leyes y normatividad laboral aplicable, con respecto a los Terceros, liberando al Banco de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

Las condiciones generales de contratación que el Cliente realice bajo el presente Contrato, se contienen en **la Carátula** del presente Contrato.

3. Condiciones a las que se sujeta el Servicio.

El Banco prestará el Servicio realizando por cuenta y orden del Cliente, y de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el Cliente, transferencias de dinero desde la Cuenta Dispensora a la Cuenta de Tercero. Dichos traspasos se sujetarán a lo siguiente:

3.1. Para llevar a cabo el proceso de asignación de cuentas a los Terceros, será indispensable que el Cliente llene de manera completa y clara, el Layout de Asignación de Cuentas que el Banco le proporcionará y en caso de que sea aplicable, que lo haga llegar al Banco en términos de lo dispuesto en la Cláusula denominada Layout de Asignación de Cuentas del presente Contrato, el cual, una vez llenado, tendrá que entregar a su ejecutivo.

Así mismo en todos los casos, el Tercero deberá firmar el contrato correspondiente a la apertura de la Cuenta de Tercero.

3.2. Cada uno de los Terceros deberá contar con una cuenta de depósito de dinero a la vista abierta previamente en el Banco para lo cual deberá celebrar el contrato correspondiente. El contrato que corresponda a la cuenta del Tercero, deberá ser por lo menos el contrato correspondiente a la Cuenta Básica de Nómina, sin embargo, el Tercero en cualquier momento podrá solicitar al Banco el firmar otro contrato para su cuenta de Nómina que cuente con empaquetamiento de productos, o cualquier otro tipo de cuenta para personas físicas disponible en el Banco, mediante la cual pueda recibir su depósito de Nómina. Las condiciones y comisiones serán las que apliquen a cada producto, y que están mencionadas en el contrato de depósito del Tercero.

3.3. Los Terceros podrán disponer de las sumas depositadas en sus respectivas cuentas, a través de los cajeros automáticos de la red del Banco, en los cajeros automáticos integrantes de la red de cajeros compartidos, o directamente en cualquiera de las sucursales del Banco, o bien, mediante compras de bienes o servicios que realice en los comercios afiliados al sistema Visa o cualquier otro sistema.

3.4. El Cliente es responsable de la información que proporcione al Banco para llevar a cabo los Servicios de Nómina objeto del presente Contrato, por lo que el Banco no se hace responsable de cualquier reclamación o problema que se presente en relación con lo anterior, exceptuando los casos en los que haya negligencia por parte del Banco.

3.5. El Cliente tiene la obligación de notificar en forma escrita a su ejecutivo en el Banco, la separación laboral de cualquiera de los Terceros a quienes realice depósitos a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles en que ocurra dicha separación. Las Cuentas de los Terceros mantendrán las características de Nómina siempre y cuando reciban periódicamente depósitos por el concepto de pago de Nómina, de no recibir su pago durante (3) tres meses consecutivos el Banco podrá transformar la cuenta en una cuenta de ahorros y estará sujeta a los términos y condiciones de éste tipo de cuentas.

En caso de que la Cuenta de Tercero sea una Cuenta Básica de Nómina y dicha cuenta deje de recibir depósitos por el concepto de “pago de Nómina” durante 6 (seis) meses consecutivos, el Banco podrá transformar la cuenta en una cuenta básica para el público en general”, sujetándose a las condiciones de la misma o podrá cancelarla.

En ambos casos, el Banco notificará al Tercero con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda efectuar la transformación de la cuenta. Dicha notificación será efectuada a través de los Medios de Comunicación que el Banco disponga para tales efectos.

3.6. La Cuenta de Tercero deberá encontrarse en el Banco para poder recibir la dispersión de su pago de Nómina.

3.7. Las transferencias sólo se efectuarán entre cuentas denominadas en Pesos Mexicanos.

3.8. El Cliente sólo podrá efectuar traspasos de dinero a la Cuenta de Tercero si cuenta con saldo suficiente en su Cuenta Dispensora que cubra tanto el importe de la transferencia como el importe de la comisión correspondiente.

3.9. Cualquier error en los datos insertados por el Cliente en relación con la Cuenta de Tercero y con respecto al monto de la transferencia, es de su exclusiva responsabilidad.

3.10. El Banco podrá limitar en todo momento el importe de las transferencias de dinero con el objeto de observar medidas de prevención de lavado de dinero, o de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

3.11. La programación de transferencias podrá realizarse hasta por un periodo de 90 (noventa) días contados a partir de la Fecha de Programación.

3.12. EL Cliente se obliga a integrar un expediente a cada uno de los Terceros a quienes les deposite su Nómina por conducto del Banco en términos de lo señalado en la Cláusula denominada Integración, custodia y entrega de expedientes del presente Contrato. Dicho expediente deberá estar a disposición del Banco en términos de este Contrato.

3.13. El Banco en todo momento podrá requerir al Cliente cualquier expediente, obligándose éste a entregarlo al Banco en términos de la Cláusula denominada Integración, custodia y entrega de expedientes del presente Contrato.

3.14. La falta por parte del Cliente a entregar los expedientes de los Terceros al Banco, cuando el Banco así lo solicite, podrá ser causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial al respecto, mediante simple aviso por escrito que el Banco realice al Cliente para tales efectos.

3.15. El Cliente se obliga a no usar el Servicio de Nómina objeto del presente Contrato, con cualquier Tercero que sea menor de 16 (dieciséis) años de edad, reconociendo en todo momento que el trabajo que ofrezca a menores entre 16 (dieciséis) y 18 (dieciocho) años de edad, deberá ser en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

4. Metodología del servicio de dispersión.

Las partes acuerdan que para la prestación del servicio aplicarán la siguiente metodología:

4.1. Alta de Cuentas de Terceros para dispersión.

Para dar de alta a Terceros, o movimientos relacionados con las Cuentas de Terceros, el Cliente contará con 3 tipos de movimientos, los cuáles son los siguientes:

- a) Alta Manual: El Cliente podrá capturar manualmente hasta un máximo de 50 (cincuenta) abonos de Nómina;

- b) Alta por tipo: a través de ésta opción podrá extraer las cuentas que tenga dadas de alta en su catálogo de cuentas como cuentas de abono para el pago de Nómina; y
- c) Alta por documento: a través de ésta opción podrá importar información de un archivo externo.

4.2. Horario.

La información correspondiente a las transferencias deberá ser transmitida a los sistemas del Banco en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes de las 8:00 (ocho horas), a las 21:00 (veintiuna horas).
- Los días sábados de las 8:00 (ocho horas) a las 20:00 (veinte horas).

Los horarios a que se refiere la presente Cláusula se toman con el huso horario de la Ciudad de México.

4.3. Transmisión y pago.

- Una vez recibida la información el Banco procederá a su validación, del resultado de ésta, el Banco llevará a cabo la transferencia o procederá a su devolución.
- El cargo en la Cuenta Dispensora se llevará a cabo en la Fecha de Aplicación de la transferencia correspondiente. Es responsabilidad del Cliente que la Cuenta Dispensora cuente con los fondos suficientes, en caso de no tener fondos suficientes para cubrir el monto total de las instrucciones, el Banco rechazará la transferencia y notificará al Cliente mediante el servicio de Banca Electrónica que tenga contratado con el Banco.
- Una vez efectuada la transferencia, el Banco informará a través del sistema de Banca Electrónica que tenga contratado con el Banco, mediante la emisión del Folio de Transacción que ésta ha sido aplicada. El envío y formato de la información estarán sujetos a lo dispuesto por el manual operativo.

5. Tarjetas de Nómina preapertura.

El Banco a su propia discrecionalidad, podrá dotar al Cliente con una cantidad de Tarjetas de Nómina, de acuerdo con los volúmenes operativos del Cliente, en lo sucesivo el Stock de Tarjetas (Paquete de Tarjetas Disponibles). Asimismo, las Cuentas de Terceros se encontrarán inactivas hasta que se cumpla el proceso estipulado en el presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Cliente deberá de presentar al Banco una solicitud de Stock de Tarjetas por escrito, o en su caso a través de Conexión Empresarial Internet, en caso de que tenga contratado dicho servicio de Banca Electrónica. El Banco, una vez aceptada la solicitud, entregará al Cliente el Stock de Tarjetas en la sucursal que corresponda. La solicitud por escrito podrá realizarse por correo electrónico a la dirección del ejecutivo de cuenta que se proporcione al Cliente, en cuyo caso, el receptor, deberá confirmar la recepción de la solicitud, fungiendo esta confirmación como acuse de recibo. El Stock de Tarjetas podrá ser entregado al Cliente por su ejecutivo de cuenta, o bien, por personal de la sucursal asignado al Cliente.

Una vez que el Cliente reciba el Stock de Tarjetas por parte del Banco, el Cliente tendrá bajo su custodia y disposición las Tarjetas de Nómina relacionadas con las Cuentas de Terceros que serán aperturadas con motivo del presente Contrato, y cuya finalidad será la de dispersar fondos por concepto de pago de Nómina, en el entendido, de que en caso de que el Tercero requiera servicios y/o productos adicionales ofrecidos por el Banco, deberá acudir a una de sus sucursales a efecto de integrar el expediente correspondiente.

Junto con las Tarjetas de Nómina, el Banco entregará al Cliente un juego de contrato de apertura de cuenta corriente, de la misma forma, se entregará en sobre por separado el Número de Identificación Personal o NIP, de cada Tarjeta de Nómina y la tarjeta de registro de firmas correspondiente.

El Cliente previamente a la entrega de las Tarjetas de Nómina, deberá de obtener la firma del Tercero del contrato de apertura de cuenta corriente bajo la modalidad de Nómina, de la que será titular el Tercero, y será responsable de hacer entrega de las Tarjetas de Nómina a los Terceros, así como de hacer la entrega del sobre que contiene el NIP de la Tarjeta de Nómina al Tercero de que se trate.

El proceso de activación de las Tarjetas de Nómina, mismo que se registrará por el contrato de apertura en cuenta corriente celebrado entre el Tercero y el Banco, y se podrá llevar a cabo siempre y cuando el Cliente le haya enviado al Banco el Layout de Asignación de Cuentas respectivo.

El Banco informará al Cliente de los tiempos de respuesta para cada operación de acuerdo a las políticas y horarios de servicio vigentes.

6. Layout de Asignación de Cuentas.

El Cliente se encargará de recabar toda la información necesaria de cada Tercero a quien vaya a entregar una Tarjeta de Nómina, a fin de que el Banco esté en posibilidades de apertura de Cuenta de Tercero. Dicha información será proporcionada por el Cliente al Banco, mediante el Layout de Asignación de Cuentas.

En virtud de que cualquier error en la información antes mencionada, que sea proporcionada al Banco por parte del Cliente podrá afectar el servicio prestado al Tercero, el Cliente deberá corroborar la veracidad y exactitud de dicha información del Tercero, y libera al Banco de cualquier responsabilidad en relación con lo anterior.

La información a ser contenida en el Layout de Asignación de Cuentas, será en adición a la documentación necesaria para crear el expediente de cada Tercero, de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula.

El Layout de Asignación de Cuentas deberá contener por lo menos el nombre completo del Tercero, el número de Cuenta de Tercero correspondiente, su domicilio, cargo o puesto en la empresa del Cliente, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de Registro Federal de Contribuyentes, sexo, teléfono particular y de oficina, nacionalidad, ocupación o profesión, actividad o giro, así como cualquier otro requerimiento que el Banco solicite.

En consecuencia, el Cliente previamente a la entrega de las Tarjetas de Nómina a los Terceros enviará el Layout de Asignación de Cuentas al Banco cumpliendo con los requisitos antes mencionados, y al recibir el Banco el Layout de Asignación de Cuentas, dentro de un periodo de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir de la recepción del Layout de Asignación de Cuentas, éste activará la Cuenta de Tercero para que pueda ser usada por el Tercero. El Cliente deberá dar de alta en su Cuenta Dispensora las nuevas cuentas relacionadas con las Tarjetas de Nómina que haya solicitado su activación al Banco.

7. Custodia de las Tarjetas de Nómina.

El Cliente será responsable de la custodia y uso del Stock de Tarjetas, así como de toda la documentación que el Banco le entregue junto con dicho Stock de Tarjetas, incluyendo el Número de Identificación Personal de cada Tarjeta de Nómina, y se obliga a mantener las más altas medidas de seguridad para custodiar el Stock de Tarjetas y demás documentación, liberando en este acto al Banco de cualquier responsabilidad derivada del mal uso que se le pueda dar por cualquier persona o tercero al Stock de Tarjetas y a los materiales que se entregan junto con el mismo.

8. Vigencia de las Tarjetas de Nómina.

Las Tarjetas de Nómina tendrán una vigencia de 180 (ciento ochenta) días cada una, a partir de la fecha en que el Banco reciba la solicitud del Stock de Tarjetas, esto es, que deberán de ser activadas dentro de dicho periodo, de lo contrario, las Tarjetas de Nómina caducarán y no

podrán ser utilizadas por el Cliente una vez cumplido dicho término. En consecuencia de lo anterior, el Banco no será responsable por cualquier contingencia que pudiere sufrir el Cliente por tratar de activar Tarjetas de Nómina que ya hayan expirado.

Será responsabilidad total del Cliente el solicitar al Banco un nuevo Stock de Tarjetas de conformidad con las propias necesidades del Cliente. El Banco a su vez, analizará la solicitud del Cliente y tendrá el derecho de decidir si otorga la totalidad de Tarjetas de Nómina solicitadas por el Cliente, con base en los antecedentes de uso de tarjetas por parte del Cliente, así como tomando en consideración cualquier periodo estacional en el que se pudiera demandar mayor número de Tarjetas de Nómina por parte del Cliente, sin embargo, el Banco no está obligado de forma alguna a cumplir con la entrega del 100% (cien por ciento) de las Tarjetas de Nómina solicitadas por el Cliente en función de lo antes mencionado.

En caso de que el Cliente cuente con Tarjetas de Nómina que hayan caducado su vigencia, deberá devolver las mismas al Banco, junto con la documentación que el Banco le entregó en relación con las mismas. La devolución de las Tarjetas de Nómina caducas, se hará por el Cliente al momento de la entrega del nuevo Stock de Tarjetas.

9. Integración, custodia y entrega de expedientes.

El Cliente, independientemente del Servicio de Nómina que emplee bajo este Contrato, en términos de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, se obliga a integrar y custodiar un expediente de cada uno de los Terceros a quienes les deposite su Nómina en la Cuenta de Tercero por conducto del Banco, dicho expediente deberá contener la siguiente información:

- (i.) apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- (ii.) Fecha de nacimiento;
- (iii.) País de nacimiento;
- (iv.) Nacionalidad;
- (v.) Ocupación, profesión o actividad a la que se dedique el Tercero;
- (vi.) Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación o municipio; ciudad o población, estado, código postal y país); y
- (vii.) Número de teléfono(s) en que se pueda localizar.

Asimismo, dicho expediente deberá contener por lo menos: copia de:

- (i) La identificación oficial del Tercero (credencial de elector; cédula profesional; pasaporte ó cartilla militar);

En caso de menores de edad (entre 16 y 17 años) la Identificación será una credencial emitida por el Cliente, la cual deberá de contar con fotografía del empleado, nombre completo y firma, opcionalmente podrá contar con el nombre, razón social o logotipo de la empresa del Cliente, y en caso de no contar con alguno de estos datos opcionales deberá estar acompañada por una carta emitida por el Cliente indicando dichos datos. La credencial mencionada en el presente párrafo, deberá ser reemplazada cuando el empleado sea mayor de edad, por alguna de las identificaciones señaladas.

- (ii) Comprobante de domicilio (agua, luz, predial, teléfono fijo, gas natural) el cual no podrá exceder de 3 (tres) meses de antigüedad;

- (iii) El original del contrato de apertura de la Cuenta de Tercero que el Tercero deberá suscribir al respecto; y

- (iv) La tarjeta de firmas debidamente requisitada por el Tercero.

La obligación aquí pactada aplica para todas y cada una de las Cuentas de Tercero abiertas con este efecto.

El Cliente deberá de llevar a cabo la integración del expediente del Tercero antes del envío del Layout de Asignación de Cuentas al Banco.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Cliente se obliga a custodiar y mantener los expedientes de los Terceros integrados de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, además deberá prestar al Banco todas las facilidades y apoyo necesarios para que éste los consulte y verifique de manera aleatoria que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En términos de las Disposiciones mencionadas en el primer párrafo de la presente Cláusula, el Banco, en cualquier momento y durante la vigencia del presente Contrato podrá solicitar al Cliente la entrega de cualquiera de los expedientes de los Terceros, por lo que el Cliente deberá de mantener los expedientes de Terceros a disposición del Banco, para que en caso de que sean requeridos por éste, el Cliente los entregue al Banco en un término máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la solicitud realizada por el Banco.

Asimismo, en caso de separación laboral de cualquiera de los Terceros a quienes el Cliente realice depósitos, el Cliente se obliga a entregar al Banco el expediente correspondiente al (los) Tercero(s) en un término máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la separación laboral de (los) Tercero (s).

La falta por parte del Cliente a integrar, custodiar y entregar los expedientes de los Terceros al Banco, podrá ser causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial al respecto, mediante simple aviso por escrito que el Banco realice al Cliente para tales efectos.

10. Registro de firmas.

En virtud de que el registro de las tarjetas de firmas es indispensable para que el Banco identifique la imagen de la firma del Tercero, a efecto de que éste último pueda realizar operaciones tales como el retiro por ventanilla, entre otros, para efectos del presente Contrato se establecen dos mecanismos:

1. Un ejecutivo de cuenta acudirá (previa cita y autorización) para solicitar el (los) expediente(s) al Cliente, el (los) cual(es) debe(n) de contar con la tarjeta de registro de firmas de las cuentas que ya hayan sido solicitadas, asignadas y activadas con los datos del Tercero.
2. El Tercero deberá asistir a la sucursal indicada por el Banco en el momento de la apertura de la cuenta, a efecto de entregar su expediente, así como la tarjeta de registro de firmas integrada al mismo y registrar dicha firma.

11. Rechazos de transferencia.

En el proceso de validación se puede presentar el rechazo de los movimientos en forma general, cuando la Cuenta Dispensora no cuente con los fondos suficientes para llevar a cabo la dispersión, o presente algún estatus (inexistente, cancelada o congelada) o cualquier otra circunstancia que impida la afectación a la Cuenta Dispensora. En caso de que se presenten rechazos, el Banco notificará al Cliente en términos del contrato de Banca Electrónica que haya celebrado con el Banco.

12. Devoluciones de transferencias.

Las partes convienen que el Banco no será responsable por la imposibilidad en la aplicación de la transferencia de dinero derivada de las siguientes causas:

- a) Que la Cuenta de Tercero no se encuentre radicada en el Banco;
- b) Que la Cuenta de Tercero sea inexistente, cancelada o congelada;
- c) Que la Cuenta de Tercero se encuentre denominada en moneda distinta a la Cuenta Dispensora; y

- d) Que se presente cualquier otra circunstancia que impida la afectación a la Cuenta Dispensora.

13. Autorización para realizar cargos en la Cuenta Dispensora.

Para todos los efectos señalados en este Contrato, el Cliente autoriza en este acto al Banco, la realización de cargos y/o abonos en Cuenta Dispensora.

14. Comprobación de movimientos.

Cada cargo efectuado a la cuenta según las instrucciones transmitidas por el Cliente se verá referenciado en el estado de cuenta de la Cuenta Dispensora. El Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley de Instituciones de Crédito a este tipo de operaciones.

Capítulo Segundo Comisiones

15. Cuotas y comisiones.

El Banco podrá cobrar las comisiones por canal de acceso de forma anual, por cada transacción realizada que se cobrará por evento y una comisión por renta de cajero que se cobrará de forma mensual; las cuales se encuentran **establecidas en la Carátula** que forma parte integrante del presente Contrato.

El Banco podrá modificar los términos y condiciones del presente contrato mediante aviso por escrito al Cliente otorgado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor, si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco.

El cobro de las cuotas o comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta señalada por el Cliente como Cuenta Dispensora o en la cuenta que el Cliente defina en este contrato; en caso de que el Cliente desee modificar la cuenta de cargo, deberá notificarlo al Banco con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, si por cualquier motivo la cuenta para el cargo no tiene fondos suficientes para liquidar las cuotas y comisiones, el Banco podrá suspender la prestación del servicio.

Capítulo Tercero Plazo, Modificaciones, Periodo de Gracia y Cancelación

16. Plazo.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será indefinido. No obstante lo establecido con anterioridad **cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento**. El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito por medio de los formatos correspondientes en cualquier sucursal o en las oficinas del Banco o por cualquier Medio de Comunicación que el Banco habilite para tal efecto, para lo cual el Banco deberá proporcionar al Cliente un código alfanumérico o constancia que identifique la solicitud de terminación, de acuerdo al medio por el que presente su solicitud, si es por medio de su ejecutivo éste se lo proporcionará, y de ser por medio de Conexión Empresarial por Internet (CEI), en caso de tenerla, le proporcionará el número de folio. El Contrato se dará por terminado desde la fecha en que el Cliente presente la solicitud respectiva y en su caso, retirar los fondos que resulten a su favor. El Cliente, deberá entregar cualquier medio de disposición que el Banco haya proporcionado para operar dicho contrato, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ellos. El Cliente no necesitará presentar al Banco el presente Contrato en caso de que solicite darlo por terminado.

El Banco podrá dar por terminado el presente Contrato mediante simple aviso dado al Cliente con 10 (diez) días naturales de anticipación.

Si el Cliente no realiza operaciones en un plazo de 3 (tres) meses o no utiliza el Servicio para los fines y en los términos indicados en el presente instrumento, el Banco podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de notificación alguna.

No obstante la terminación del Contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes, hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo de éste.

17. Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la Cláusula denominada "Medios de Comunicación" del presente Contrato. Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. Después de ese plazo, el Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

18. Periodo de Gracia.

Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros consignados en el presente Contrato, contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente, para dar por terminado este instrumento sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna derivada del presente Contrato, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades depositadas en el Banco"

19. Cancelación del Servicio.

El Banco podrá cancelar la prestación del Servicio mencionado en el presente Contrato, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

En caso de cancelación del servicio consignado en el presente Contrato por causas imputables al Cliente, no será posible reactivar el Contrato, por lo que el Cliente debe realizar el proceso de contratación si es que desea reactivarlo.

Capítulo Cuarto Atención al Cliente

20. Estado de Cuenta.

El Banco remitirá al Cliente en forma gratuita el estado de cuenta de la(s) Cuenta(s) Dispersora(s), en los términos señalados en sus respectivos contratos, el(los) cual(es) deberá(n) cumplir con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco quedará relevado de la obligación que se menciona en el párrafo anterior, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo, en cuyo caso, enviará el estado de cuenta correspondiente de manera semestral.

21. Aclaraciones.

Siempre que el **monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a 20,000 (veinte mil) Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación**, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el **artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, que establece que cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los

movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá **presentar por escrito** ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) una **solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio**, que será acusada de recibo por el Banco.

El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 (ciento ochenta) días naturales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco entregará el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) y documentos relacionados con la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación, el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el caso de que conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del algún monto, el Cliente deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo, si es que aplicara, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Paseo de la Reforma # 355 PB, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, con el siguiente número telefónico 57213390 y del interior 01 800 71 24 825; su correo electrónico es: mexico_une@hsbc.com.mx.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales son en la Cd. de México 53 40 09 99 y del interior 01800 990 80 80 y la página de Internet es: www.condusef.gob.mx, y el correo electrónico es: opinion@condusef.gob.mx.

22. Medios de Comunicación.

Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del contrato los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente con por lo menos 30 días naturales antes a la entrada en vigor. Por "Medios de Comunicación" se entiende en forma enunciativa: la Carátula de este contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Capítulo Quinto Cláusulas Generales

23. Fuerza mayor.

Ninguna de las partes de este Contrato será responsable por retrasos o fallas en el cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato que sean consecuencia de circunstancias que estén fuera de un control razonable de ambas, incluyendo, pero no limitadas a, fallas, mal funcionamiento o no disponibilidad de los sistemas de telecomunicación, transmisión de datos y sistemas y servicios de cómputo, guerras, actos de terrorismo, disturbios sociales, acciones gubernamentales, huelgas, disputas comerciales (sea que involucren a cualquiera de las partes de este Contrato o a terceros). Cualquier retraso o falla de este tipo no será considerada como una violación a las cláusulas del Contrato y el tiempo para el cumplimiento de la obligación involucrada será extendido por un periodo, dentro de lo razonable y las circunstancias lo permitan.

24. Secreto Bancario.

El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que no obstante lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato únicamente será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita, previo consentimiento del Cliente.

25. Confidencialidad.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta Cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

26. Relación Laboral.

El Cliente se obliga a entregar únicamente las Tarjetas de Nómina a Terceros, es decir, a personas físicas que tengan una relación laboral o subordinada con el Cliente y se obliga a no entregar dichas tarjetas a persona alguna que no tenga una relación laboral con el Cliente.

Las partes celebran el presente Contrato en calidad de contratistas independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y empleados a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este Contrato. Por lo tanto, no existe relación laboral alguna entre los empleados del Cliente con el Banco y viceversa.

En el caso de que se presente cualquier reclamación o demanda en contra del Banco por cualquiera de los empleados del Cliente, El Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo al Banco de dicha reclamación o demanda, y deberá mantener al Banco libre de cualquier responsabilidad u obligación con relación a lo anterior.

27. Notificaciones y domicilios.

Para los efectos del contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la solicitud y Carátula de este Contrato. Mientras el Cliente no notifique por escrito y de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito su cambio de domicilio.

El Domicilio del Banco es Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, dirección en Internet es: www.hsbc.com.mx y teléfono de Atención a Clientes 57213150 ó 0180050048600.

Para efectos consultas de saldos, aclaraciones y movimientos entre otros, puede realizarse en cualquier sucursal.

28. Legislación aplicable y jurisdicción.

Al Contrato materia de este Instrumento le(s) será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

El presente Contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Carátula del mismo.

EL CLIENTE

EL BANCO

Representado por:

Nombre y registro del Ejecutivo

Número de RECA CONDUSEF: 0310-433-000998/05-10729-1110 **FECHA:** 26/11/10

CARÁTULA

Lugar y Fecha: _____

DATOS GENERALES DEL CLIENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	_____
DIRECCIÓN COMPLETA	_____
CIUDAD Y ESTADO	_____

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)	_____
----------------------------	-------

No. ESCRITURA PÚBLICA	_____	FECHA	_____
NOTARIO	_____	FOLIO MERCANTIL	_____

No. DE CLIENTE (CIS)	_____	CUENTA(S) DISPERSORA(S) RELACIONADA(S)
CONTRATO DE NÓMINA	_____	

TOTAL CENTROS DE TRABAJO	_____
--------------------------	-------

Información para contacto con la empresa

CONTACTO 1	_____
ÁREA	_____
TELÉFONO	_____
CORREO ELECTRÓNICO	_____

CONTACTO 2	_____
ÁREA	_____
TELÉFONO	_____
CORREO ELECTRÓNICO	_____

DATOS DEL EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE EC	_____
CORREO ELECTRÓNICO	_____
SEGMENTO	_____
TELÉFONOS	_____
NUMERO DE PROMOTOR	_____

CAJEROS AUTOMÁTICOS

TOTAL CAJEROS	_____
---------------	-------

RENTA POR CAJERO	_____
------------------	-------

MEDIO DE DISPERSIÓN

CANAL DE ACCESO (Modalidad de dispersión)
--

Selecciona el tipo de Conexión:

- Conexión para Negocios
- Conexión Empresarial
- Conexión Empresarial por Internet
- Conexión Corporativa

EL CLIENTE
POR: _____

NUMERO DE CONTRATO	_____
--------------------	-------

COBRO ANUALIDAD	_____
-----------------	-------

COMISIÓN POR TRANSACCIÓN	_____
--------------------------	-------

HSBC
POR: _____
Nombre del Ejecutivo

OBSERVACIONES